

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 1056

*Referencia:*

*Año:* 1952

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-04-1952

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO N°107 DE 12 DE JUNIO DE 1940.  
(RADIODIFUSION).

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 11800

*Publicada el:* 09-06-1952

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Comunicaciones, Radiodifusión

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.398

*Rollo:* 55

*Posición:* 1715

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE JUNIO DE 1952

NUMERO 11.800

## — CONTENIDO —

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1056 de 8 de Abril de 1952, por el cual se reforma un decreto.

#### Departamento de Gobierno

Resolución N° 59 de 26 de Abril de 1952, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

#### Sección D. J. C. y T.

Rescates Nos. 147 de 9 y 148 de 10 de Mayo de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos presos.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 459 y 460 de 22 de Abril de 1952, por las cuales se declaran la caducidad de pasaportes por inactividad.

#### Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 461 de 25 de Abril de 1952, por la cual se reconoce un viceconsul.

#### Sección de Consularidad

Resolución N° 144 de 22 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 792 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

#### Sección Primera

Resolución N° 50 de 16 de Mayo de 1952, por la cual se imputa a la partida de vicencios extras al pago.

Resolución N° 344 de 14 de Febrero de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Resoluciones Nos. 335 y 336 de 14 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden permisos de importación.

#### Rama Marítima Mercante

Resolución Nos. 3316 (dos) de 1 y 3317 de 22 de Abril de 1952, por las cuales se conceden permisos especiales.

Resoluciones Nos. 3333, 3335, 3336, 3337 y 3339 de 28 de Abril de 1952, por las cuales se declaran náufragos unas naves y se ordena la expedición de los patentes correspondientes de navegación.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 6914, 6915, 6916, 6917, 6918 y 6919 de 22 de Enero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 9 de 7 de Enero de 1952, por la cual se reconoce a la fiscal.

Resolución N° 42 de 14 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 43 de 15 de Enero de 1952, por el cual se extiende vigencia fiscal.

Resoluciones Nos. 44, 45 y 46 de 15 de Enero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 47 de 15 de Enero de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1056  
(DE 8 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo N° 107 de 12 de Junio de 1940.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Los locutores de las estaciones radiodifusoras y los comentaristas de radio deberán ser ciudadanos panameños, mayores de edad, y poseer licencia expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, previo examen correspondiente.

Tales licencias podrán ser suspendidas o canceladas cuando el Ministro de Gobierno y Justicia lo considere conveniente.

Artículo segundo: Los exámenes a que se refiere el artículo anterior serán escritos y orales, y tenderán principalmente a establecer que el aspirante posee las condiciones necesarias para la función de locutor radiodifusor o comentarista radial, como voz apropiada, dicción correcta, capacidad de improvisación, cultura general, pronunciación correcta de nombres, apellidos y rectitud comprobadas.

La comisión examinadora estará integrada por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien la presidirá, y por el Jefe y el Sub-Jefe del Departamento de Prensa y Radio del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo tercero: Los artistas que intervengan como narradores, o en la interpretación de personajes, o en cualquier otra manifestación del

arte lírico o dramático, no requerirán licencia de locutor.

Artículo cuarto: Podrán expedirse licencias de locutores a extranjeros oriundos de países que ofrezcan iguales facilidades a ciudadanos de la República de Panamá en la radiodifusión comercial.

Artículo quinto: Los locutores extranjeros que en la actualidad se encuentran trabajando en las estaciones radiodifusoras nacionales, podrán seguir actuando en las mismas, siempre que comprueben que han estado residiendo en el país durante un periodo no menor de cinco años.

Artículo sexto: Las licencias para comentaristas de radio se expedirán solamente a ciudadanos panameños mayores de edad.

Artículo séptimo: El Ministerio de Gobierno y Justicia expedirá licencias a los operadores de control o de cabina de las estaciones radiodifusoras, previo examen de aptitud que deberán rendir ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones.

Artículo octavo: En los espacios y tiempo dedicados a la transmisión de radio-periódicos, sólo podrán hacer uso de los micrófonos, comentaristas con licencia expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes serán responsables por el Ministerio personalmente por los conceptos que emitan. Estas transmisiones, no podrán ser improvisadas. El locutor o comentarista presentará al representante legal de la emisora el texto escrito y firmado de lo que va a decir, y la estación radiodifusora, queda obligada a conservar y archivar los originales por un periodo no menor de un año y a enviarlos al Ministerio de Gobierno y Justicia cuando así se le solicite.

Artículo noveno: Fuera de los espacios y tiempo dedicados a la transmisión de radio-pe-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tél. 2-5271  
Apartado N.º 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 56

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República B. 6.000.—Exterior B. 7.000  
Un año: En la República B. 10.000.—Exterior B. 12.000**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B. 600.—Sólo en la oficina de venta de Impresos  
Oficina, Avenida Norte N.º 5.

riódicos, las estaciones radiodifusoras podrán facilitar sus micrófonos a cualquier ciudadano, para disertaciones y conferencias de interés general, y el Director podrá exigir o no el texto escrito. Pero en tales casos, el representante legal de la emisora asumirá solidariamente con el conferenciante las responsabilidades que exigen la Constitución y demás disposiciones vigentes cuando "se atente contra la reputación o la honra de las personas o contra la seguridad social o el orden público".

Artículo décimo: La infracción de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los artículos octavo y noveno será sancionada con multa de B. 100.00 a B. 50.00, o arresto de 1 a 15 días. Las penas serán impuestas por los Gobernadores en las cabeceras de Provincias, y por los Alcaldes en las cabeceras de Distritos.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de las penas que la ley señala para los delitos de calumnia e injuria.

Artículo undécimo: Quedan derogadas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

**SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 59**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 59.—Panamá, 26 de Abril de 1952.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota número 1612 del 9 de Abril actual, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgo de invalidez gozaba el ex-sargento de policía Felipe Campos A., en virtud de haberse demostrado mediante examen médico que su condición física es satisfactoria

para la prestación de su servicio. En consecuencia solicita el señor Comandante al Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución número 2363 del 7 de Julio de 1946, por medio de la cual le reconoció al aludido Campos el auxilio del 50% de su sueldo con base en el Artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de Febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

Suspender los efectos de la Resolución número 2363 del 7 de Junio de 1946, expedida por este Ministerio a favor del ex-sargento Felipe Campos A., a partir del día 1º de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS**

Palbino Gómez, por resuelto número 147 de 9 de Mayo de 1952.

Tereso Rodríguez, por resuelto número 148 de 10 de Mayo de 1952.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores****DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 459**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 459.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El señor Venancio Pousa Camba, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Venancio Pousa Camba ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Pasaporte expedido por el Gobernador Civil de la Provincia de Orense, en el cual consta que el señor Pousa nació en Costa, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal N.º 8-30943, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policial en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario Consular, de las disposiciones que rigen ac-